

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

254**MADRID NÚMERO 39**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Margarita Martínez González, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.612 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Rebolledo García, contra don Andrés Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga, don Pablo Seguí Soloaga, “Bestdene Española, Sociedad Limitada”, “Alba Sloan, Sociedad Limitada”, “Alfa Linde, Sociedad Limitada”, “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Iscomar, Sociedad Anónima”, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, y “Marítima Alegranza, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 202 de 2010

En Madrid, a 7 de mayo de 2010.—Vistos por mí, doña María Luz Rico Recondo, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 39 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal del orden social de la jurisdicción, en materia de reclamación de cantidad, entre las siguientes partes: como parte demandante, don Antonio Rebolledo García, representado y asistido del letrado don Rafael Goiría González, y como parte demandada, las empresas “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”; don Armando Betancor Álamo y don Julián José Barrios Sánchez y “Petropesca, Sociedad Limitada”, en su condición de administradores concursales de “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”; “Marítima Alegranza”; “Alfa Linde, Sociedad Limitada”; “Alba Sloan, Sociedad Limitada”; “Bestdene Española, Sociedad Limitada”; “Iscomar, Sociedad Anónima”, y “Contenemar, Sociedad Anónima”; don Ignacio Zornoza Pérez y don Luis José Fernández Arimany, en su condición de administradores concursales de las demandadas “Contenemar, Sociedad Anónima”, e “Iscomar, Sociedad Anónima”; don Andrés Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga y don Pablo Seguí Soloaga, representados por la letrada doña Alicia Mendoza Martínez, y Fondo de Garantía Salarial, representado por el letrado del Servicio Jurídico del Estado.

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Antonio Rebolledo García, frente a las empresas “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, don Armando Betancor Álamo y don Julián José Barrios Sánchez y “Petropesca, Sociedad Limitada”, en su condición de administradores concursales de “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Marítima Alegranza”, “Alfa Linde, Sociedad Limitada”, “Alba Sloan, Sociedad Limitada”, “Bestdene Española, Sociedad Limitada”, “Iscomar, Sociedad Anónima”, y “Contenemar, Sociedad Anónima”; don Ignacio Zornoza Pérez y don Luis José Fernández Arimany, en su condición de administradores concursales de las demandadas “Contenemar, Sociedad Anónima”, e “Iscomar, Sociedad Anónima”; don Andrés Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga y don Pablo Seguí Soloaga y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de salarios, debo condenar y condeno de forma solidaria a las citadas empresas demandadas “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Marítima Alegranza”, “Alfa Linde, Sociedad Limitada”, “Alba Sloan, Sociedad Limitada”, “Bestdene Española, Sociedad Limitada”, “Iscomar, Sociedad Anónima”, y “Contenemar, Sociedad Anónima”, al abono al actor de la suma de 3.609,06 euros en concepto de cantidad bruta reclamada, que deberá ser incrementada con el recargo del 10 por 100 de interés por mora, condenando a don Ignacio Zornoza Pérez y don Luis José Fernández Arimany, en su condición de administradores concursales de la demandada “Contenemar, Sociedad Anónima”, y a don Armando Betancor Álamo, don Julián José Barrios Sánchez y “Petropesca, Sociedad Limitada”, en su condición de administradores concursales de “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, a pasar por esta declaración. Se absuelve a don Andrés Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga y don Pablo Seguí Soloaga de la demanda. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación en el plazo y con las formalidades que se establecen en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en la forma y plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Alfa Linde, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Madrid, a 28 de mayo de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.531/10)